



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2021 00019 00  
Demandante : Fredy Sepúlveda Velandia  
Demandado : Comisión Nacional del Servicio Civil  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que admite la demanda

**1.** De conformidad con los documentos recibidos junto al Informe Secretarial, el demandante procedió a subsanar la demanda en los aspectos pedidos: Anexó el poder, mencionó la fecha de notificación de la Resolución 20191700124615 de 2019 (Numeral 11.1, pág. 10), ajustó las pretensiones y cumplió con la exigencia del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, dentro del lapso otorgado; con lo que ahora la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 159 y s.s (Siguietes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá. Se observa que la pretensión mayor estimada por el demandante excede los 50 SMLMV, por lo que la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

**2. Vinculación.** Se encuentra que en el resultado del proceso podría tener interés el Departamento de Arauca-Secretaría de Educación, por lo que se ordenará su vinculación a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por Fredy Sepúlveda Velandia, en contra de la Nación-Comisión Nacional del Servicio Civil.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la parte demandada, al Departamento de Arauca-Secretaría de Educación.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la entidad demandada y a la vinculada; y por estado al demandante.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



**SEXTO: ORDENAR** que se corra traslado de la demanda a la demandada, a la vinculada y al Ministerio Público.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la entidad demandada y a la vinculada para que alleguen el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al abogado Germán Palomino Sampayo para intervenir en el proceso.

**NOVENO: SUGERIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, deberán remitirse escaneados, legibles, a color cuando se requiera, únicamente al siguiente correo electrónico de nuestra Corporación Judicial, el cual destacará la Secretaría en los mensajes que les envíe: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado